

## I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EQUILIBRIO TERRITORIAL

**Decreto Foral 49/2018, del Consejo del Gobierno Foral de 25 de septiembre. Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial para favorecer nuevas formas de edificación en pequeños núcleos de población**

En el Pleno de Tierras Esparsas celebrado el 27 de mayo de 2018, se aprobó por unanimidad una moción, en la que se recogen diversas iniciativas para evitar el despoblamiento en el Territorio de Álava.

El despoblamiento, tiene entre otros efectos, la pérdida de acervos culturales, de modos y maneras de manejo del medio natural, de sistemas y modos de relaciones personales y sociales, en definitiva, implica la potencial pérdida de sistemas acuñados a lo largo de su historia y el tránsito hacia una nueva realidad incierta y preocupante ante la que, sin duda, hay que tomar medidas.

Nuestra realidad contemporánea es tozuda, caminamos sin remedio hacia una sociedad urbana; hoy, más del 50 por ciento de los seres humanos habitan en ciudades; y esa realidad no hará sino crecer de manera rápida e intensa.

El medio rural alavés es un ejemplo paradigmático de esa realidad, lleva más de medio siglo sometido a la potente capacidad de atracción de los núcleos urbanos de su entorno y en el se constata el envejecimiento de la población y la falta de relevo generacional.

Las políticas de vivienda pública en Euskadi, constituyen un referente en la materia que difícilmente puede objetarse de manera integral, al contrario, merecen reconocimiento expreso. Sin embargo, tiene una manifiesta y cada vez más preocupante laguna, el medio rural.

Esa política de vivienda pública, ya sea de acceso propiamente dicho o de rehabilitación, en la mayoría de los casos tiene de referencia las necesidades urbanas, y casi nunca la de los pueblos que sostienen el medio rural, concretamente el medio rural alavés. Y ello es un problema que las administraciones, la general de la comunidad autónoma, la foral y la municipal, debemos abordar.

La vivienda es el lugar central de la vida de las personas, en ellas mantenemos nuestras relaciones personales, familiares y sociales de mayor intensidad. Por ello, la vivienda pública urbana, en los últimos cincuenta años, ha sufrido una evolución considerable, de suerte que hoy una vivienda de esa misma edad difícilmente puede competir en calidad y prestaciones de cualquier tipo con otra de nueva ejecución. Por contra, la acción pública en la vivienda rural es, prácticamente, inexistente.

Urbanización, accesibilidad, redes de calor, suministro de agua, acceso a las nuevas tecnologías, aspectos no discutibles en el ámbito urbano, son negados por la acción pública en el ámbito rural porque, sencillamente, no se cumplen los estándares legales establecidos y no se cumplen porque son los propios y adecuados a la realidad urbana, esto es, ajenos a la rural.

De esa forma, cualquier persona, en especial jóvenes, que hoy quiera acceder a unos estándares de confort y calidad y requiera el amparo público, deberá necesariamente pensar en términos urbanos.

Ni densidad, ni tipología (residencial en bloque), ni dimensiones, ni usos diversos (muchas viviendas rurales precisan de complementos precisos para actividades primarias), son tenidos en cuenta por la normativa vigente.

Además, la evolución residencial de nuestro entorno rural ha sufrido, otra paradoja no menor y realmente negativa: los asentamientos urbanos inducidos por razones puntuales de carestía de la vivienda en la ciudad o de búsqueda de una segunda residencia para disfrute temporal de la misma.

Esos fenómenos han supuesto, muchas veces, una degradación del entorno construido de nuestros pueblos. Concebidos esos nuevos crecimientos como urbanizaciones desconectadas del núcleo histórico y que se ha perjudicado la forma tradicional del espacio público al que se volcaban las viviendas rurales y que favorecían el encuentro, reconocimiento y socialización de los vecinos y vecinas lo que ha supuesto la pérdida de una buena parte de los valores de casa rural, de la casa de pueblo.

Por ello, las administraciones públicas debemos trabajar en una doble dirección:

Amparar a los vecinos y vecinas de los pueblos de Álava para que puedan acceder a las políticas públicas de vivienda sin renunciar a su idiosincrasia.

Recuperar el valor arquitectónico de la edificación en el espacio rural alavés, tendiendo a una nueva casa rural contemporánea que, además, permita recuperar la idea del espacio público como estructurante de nuestros pueblos.

Debemos, en consecuencia, aceptar e impulsar que la realidad rural exige estándares propios y singulares y que las edificaciones rurales, al igual que las urbanas, pueden ser de buena arquitectura, contemporánea pero comprometida con los valores tradicionales de la vida rural, y sometidas a los estándares de calidad y confort exigibles en el siglo XXI por cualquier ciudadana o ciudadano.

Conscientes de ello queremos dar un primer paso; éste decreto pretende, además de una política concreta y determinada de subvención, apelar al conjunto de las administraciones para que, de manera coordinada, abordemos la política de vivienda pública en el medio rural, de especial significación en Álava y la puesta en marcha de políticas públicas para la rehabilitación del patrimonio edificado rural y dotarle de unos estándares de confort y calidad de vida similares al del ámbito urbano.

Si la vivienda es el epicentro de nuestras vidas, nuestra sociedad es una sociedad comunicada y conectada, por los medios de transporte y por internet; esa realidad, unida a edificaciones conformes al siglo XXI pueden ser un primer peldaño para la puesta en marcha de medidas para evitar el despoblamiento en el Territorio Histórico de Álava.

Siendo el Equilibrio Territorial, uno de los objetivos estratégicos de legislatura de la diputación foral, es por lo que se considera conveniente financiar actuaciones que, por un lado coadyuven a la fijación de la población en pequeños núcleos de población, y por otro favorezcan las relaciones vecinales.

Considerando la necesidad de establecer unas bases claras y concretas para acceder a estas subvenciones que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y en aplicación, igualmente, de lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presentan las Bases que regularán las ayudas a las Entidades Locales en la confección de sus inventarios de bienes.

En su virtud, a propuesta de la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

## DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales aplicables a las subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, para favorecer nuevas formas de edificación en pequeños núcleos de población.

Las citadas bases figuran como anexo I a este decreto.

Segundo. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por importe de 200.000,00 euros. La citada convocatoria queda unida al expediente y figura como anexo II a este decreto.

Tercero. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el año 2018, "10.2.98.17.00.762.90.04 Baja densificación en núcleos rurales", línea 10-267.

Cuarto. Modificar el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 821/2017, de 29 de diciembre, incluyendo en el mismo el contenido que se adjunta como anexo III a la presente resolución.

Quinto. Que el presente decreto foral sea publicado en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de septiembre de 2018

*El Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*La Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial*  
**MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO**

*El Director de Equilibrio Territorial*

**IÑAKI GUILLERNA SÁENZ**

## ANEXO I

**Bases reguladoras de las subvenciones encaminadas a la financiación de acciones para favorecer nuevas formas de edificación en pequeños núcleos de población**

**1. Objeto**

Podrán ser objeto de subvención acciones para favorecer nuevas formas de edificación en núcleos de población inferiores a 400 habitantes.

La subvención tiene por objeto la promoción de nuevas edificaciones residenciales en núcleos con población inferior a cuatrocientos habitantes con la finalidad de promover el mantenimiento de la población en las mismas y de:

1. Recuperar el sentido tradicional de la vivienda rural abierta a espacio público urbano.
2. Introducir en el ámbito rural nuevos estándares de calidad arquitectónica, confort, eficiencia energética, accesibilidad, conectividad y calidad de vida en el hogar con carácter general.

**2. Actuaciones subvencionables**

Las acciones objeto de subvención deberán ser innovadoras respecto de las formas actuales de edificación en núcleos rurales.

1. Ser promociones destinadas al mantenimiento o asentamiento de la población en las zonas rurales, con especial incidencia en la oferta de nueva vivienda dirigida a demandantes de menos de cuarenta y cinco años, o mayores de esta edad con descendientes menores de edad.

2. Deberán introducir estándares de calidad arquitectónica, accesibilidad, habitabilidad y confort homologables con aquellos propios y exigibles en el siglo XXI.

3. Deberán integrarse en la trama del núcleo urbano, excluyéndose aquellas promociones en urbanización cerrada, exenta y aislada.

4. Deberán acreditar que el municipio solicitante de la subvención cuenta, al menos, con un porcentaje de demandantes de vivienda pública inscritos en el servicio vasco de vivienda (ETXEBIDE) igual o superior al cincuenta por ciento del número de viviendas previstas en la promoción para la que se solicita la subvención.

De igual forma, las promociones, necesariamente, deberán:

- Estar asentadas en suelo público cedido por la administración titular del mismo con carácter gratuito para la consecución de los fines perseguidos por la subvención foral.
- Ser de titularidad municipal, resultando ésta administración responsable del procedimiento en su integridad.

Las promociones resultantes:

- Deberán estar sujetas a cualquier régimen aplicable de protección pública de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- La enajenación de las viviendas a sus titulares finales se realizará de conformidad con lo establecido en la misma legislación reguladora de la vivienda de protección pública.

En todo caso las actuaciones deberán cumplir la legislación urbanística aplicable.

### **3. Inversiones y gastos subvencionables y condiciones adicionales**

1. Únicamente se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, y el IVA, en el caso de no ser recuperable por parte de la entidad local.

2. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán amparables aquellas peticiones subvencionadas por el Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Alava.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones u otros ingresos, supere el coste de la actividad.

5. Las entidades beneficiarias deberán realizar cuantos trámites y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para la correcta y total ejecución de las actuaciones subvencionadas, todo ello tanto desde el inicio de los trabajos como hasta la recepción definitiva de los mismos.

6. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

Cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, será de aplicación el artículo 20 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Consecuentemente, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el

órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

#### **4. Recursos económicos**

La correspondiente convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas mediante las presentes bases, así como las partidas presupuestarias a las que se imputen.

#### **5. Entidades Beneficiarias**

Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones los municipios del Territorio Histórico de Álava.

No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 general de subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### **6. Procedimiento de concesión. Criterios de valoración y adjudicación de las subvenciones. Cuantificación de las mismas**

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

El porcentaje máximo subvencionable se calculará sobre el coste de la actividad. Se entenderá como coste de la actividad el presupuesto base de licitación más el porcentaje de IVA que no sea objeto de recuperación por parte de la entidad beneficiaria.

Se entenderá que las entidades adjudicatarias aceptan los términos de la subvención, siempre que en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución no renuncien por escrito a la misma.

Las solicitudes no atendidas por agotamiento de la dotación quedarán en bolsa en el orden de su puntuación, y obtendrán subvención en el caso de que no se puedan aplicar los fondos inicialmente consignados, por motivos tales como renuncias a las subvenciones originalmente otorgadas, o justificación incompleta de las mismas.

#### **7. Pago plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención**

El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió. Para hacer efectivo el abono, se deberá aportar la documentación que se especifique en la convocatoria. El plazo máximo de presentación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Se establece la posibilidad de efectuar anticipos a justificar, conforme a lo establecido en la normativa foral. La convocatoria podrá prever esta posibilidad junto con la forma de justificación.

La justificación se realizará de la siguiente forma:

a) Memoria de justificación de la realización de las actuaciones, que incluya las partidas del presupuesto presentado en la solicitud como costes elegibles y realizados para llevar a cabo la inversión objeto de ayuda, comparándola con la ejecución real.

b) Copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

#### **8. Patrocinio**

En todas aquellas publicaciones, folletos o publicidad en general que genere la actividad subvencionada, deberá hacerse mención expresa a la ayuda concedida por el Departamento

de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava. Además, se asegurará un adecuado uso del lenguaje desde la perspectiva de género y se utilizarán los mensajes y canales adecuados para que la información llegue de forma equivalente a hombres y mujeres.

#### **9. Reintegro de la subvención**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Supuestos de incumplimiento:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control o comprobación.
- f) Percepción de subvenciones superiores al coste de la actividad a desarrollar. En este caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, junto con los intereses de demora correspondientes.
- g) La existencia no declarada previamente de otras subvenciones con el mismo destino.

#### **10. Comprobación**

Por la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de la presente Convocatoria a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, los colectivos beneficiarios quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

#### **11. Responsabilidades**

Las entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

#### **12. Modificaciones**

La subvención aprobada será revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades así como, en su caso,

otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva máxima, sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos-ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de la misma, a propuesta razonada de su beneficiaria, la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial podrá modificar ésta mediante la correspondiente Orden Foral.

### **13. Interpretación**

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de esta Diputación.

### **14. Recursos**

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **15. Normativa aplicable**

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

### **16. Entrada en vigor**

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

## **ANEXO II**

### **Convocatoria de subvenciones encaminadas a la financiación de acciones para favorecer nuevas formas de edificación en pequeños núcleos de población**

#### **Primera.- Objeto de la convocatoria**

Podrán ser objeto de subvención acciones para favorecer nuevas formas de edificación en núcleos de población inferiores a 400 habitantes.

#### **Segunda.- Entidades beneficiarias**

Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones los municipios del Territorio Histórico de Álava.

No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 general de subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Tercera.- Actividades subvencionables**

La subvención a la construcción de viviendas se materializará en ayudas a la fase de urbanización del terreno. Por ello, se considerarán subvencionables, y por tanto sólo podrán ser objeto de financiación con cargo al Programa:

- a. La redacción de proyectos de urbanización.
- b. La ejecución material de la urbanización destinada a la promoción pública de viviendas en los núcleos citados en el objeto.
- c. La dirección técnica de los mismos.

Serán subvencionables todas aquellas promociones destinadas a favorecer el mantenimiento de la población en entidades de población inferior a 400 habitantes que cumplan los siguientes requisitos:

**1.- Requisitos Indispensables.**

Necesariamente deberá tratarse de promociones de protección públicas ubicadas en suelo de titularidad pública que se incorporen a la trama urbana del municipio debiendo las viviendas dar a vía pública y no pudiendo, en ningún caso, tratarse de promociones cerradas y de parcela aislada y/o cerrada.

Se considerará como criterio indispensable que la promoción ayude a la consolidación y extensión de la trama urbana, de suerte que la subvención otorgada por el ente foral sirva para la mejora final del espacio público del municipio.

**2.- Requisitos Valorables.**

a) Las mejoras de eficiencia energética de las viviendas con respecto a las actualmente existentes en el núcleo de población.

b) La creación de zonas públicas para coadyuvar a la mejora de relaciones vecinales, tales como parques, zonas infantiles, circuitos de ejercicios para personas mayores, zonas exteriores cubiertas, zonas comerciales minoristas, etcétera.

c) La incorporación de la perspectiva de género a la promoción pública objeto de la solicitud.

d) Utilización de materiales de construcción que redunden en un menor impacto para el medio ambiente: materiales reciclados, futura reutilización de los mismos en caso de desmontaje, huella de carbono,

e) La composición del listado de demandantes finales de vivienda, tendiendo al asentamiento residencial de la población más joven del municipio.

Se considera innovador:

a) Las mejoras de eficiencia energética de las viviendas con respecto a las actualmente existentes en el núcleo de población.

b) La creación de zonas públicas para coadyuvar a la mejora de relaciones vecinales, tales como parques, zonas infantiles, circuitos de ejercicios para personas mayores, zonas exteriores cubiertas, zonas comerciales minoristas, etcétera.

c) La incorporación de la perspectiva de género a la promoción pública objeto de la solicitud.

d) Utilización de materiales de construcción que redunden en un menor impacto para el medio ambiente: materiales reciclados, futura reutilización de los mismos en caso de desmontaje, huella de carbono,



**Cuarta.- Cuantía de las subvenciones**

1. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el año 2018, "10.2.98.17.00.762.90.04 Baja densificación en núcleos rurales", por un importe máximo de 200.000,00 euros.

2. Se subvencionará:

a. El ciento por ciento del presupuesto subvencionable de la ejecución material de la urbanización del ámbito de la promoción pública con un máximo de 140.000 euros.

b. Si después de atender todas las solicitudes presentadas y admitidas en cuanto a la ejecución material de la urbanización existiera remanente, se atenderán:

1. El cuarenta por ciento de los proyectos de ejecución de urbanización.

2. El treinta por ciento de los costes de dirección de la ejecución del proyecto de urbanización.

En caso de concurrir más de un proyecto al programa de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la disposición sexta "Instrucción del procedimiento y criterios de valoración", resultando beneficiada la propuesta mejor valorada conforme a los criterios allí expuestos, tanto en lo referente a la ejecución material de la urbanización en una primera distribución, como en lo que respecta a los proyectos y dirección de obra, en un segundo reparto.

**Quinta.- Plazo y presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

En la solicitud de las entidades que desean acogerse a este tipo de ayudas deberá figurar un presupuesto desglosado del costo económico de la redacción y ejecución del proyecto.

Además, en la solicitud deberá figurar la parte del IVA soportado que se prevé que no sea recuperable, que podrá ser objeto de comprobación por la administración.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Diputación Foral o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos enunciados, la Dirección de Equilibrio Territorial requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud, debiendo entenderse por desistida su petición.

**Sexta.- Instrucción del procedimiento y criterios de valoración**

1.- El órgano competente para la instrucción del expediente es el Servicio de Administración Local del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

2.- Criterios de valoración.

Para seleccionar las actuaciones a subvencionar, en el supuesto de que las solicitudes presentadas no pudieran ser cubiertas con la consignación presupuestaria establecida, se atenderán a los siguientes criterios de preferencia:

a) Población del núcleo en el que se promueve la edificación. 30 puntos.

Núcleos entre 0 y 150 habitantes: 30 puntos.

Núcleos mayores de 150 y menores o iguales a 250 habitantes: 20 puntos.

Núcleos mayores de 250 y menores o iguales a 350 habitantes: 10 puntos.

Núcleos mayores de 350 habitantes: 0 puntos.

b) Grado de innovación del proyecto. 40 puntos.

Se valorará según los criterios recogidos en el apartado tercero de esta convocatoria.

c) Demanda de las viviendas a construir. 30 puntos.

La demanda se verificará con solicitudes presentadas en firme en el ayuntamiento.

Entre un 100 por ciento y mayor de 75 por ciento de la promoción 30 puntos.

Menor o igual a un 75 por ciento y mayor del 50 por ciento: 20 puntos.

Menor o igual a un 50 por ciento y mayor del 10 por ciento: 10 puntos.

Menor o igual a un 10 por ciento: 0 puntos.

#### **Séptima.- Límite de la subvención**

El importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ingresos supere el costo del trabajo a realizar por su beneficiario.

#### **Octava.- Resolución**

1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Administración Local y Emergencias.

2. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de Valoración presidida por el Director de Equilibrio Territorial de la que formarán parte, como vocales, el Jefe de la Sección de Soporte Jurídico, un técnico/a adscrito/a a la Dirección de Equilibrio Territorial, y actuando como secretario, el Jefe del Servicio de Administración Local.

El Departamento de Equilibrio Territorial en aquellos casos que lo estime oportuno, podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no evacuarse en los plazos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrían retrasar el expediente e incluso dar lugar al archivo del mismo.

La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en orden a dictar la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades beneficiarias.

4. El órgano competente, a propuesta del Servicio de Administración Local, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades beneficiarias podrán entender desestimada la solicitud.

5. Una vez cumplimentados todos los trámites relacionados con cada solicitud se someterán a la consideración de la Diputada titular del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial quien los resolverá mediante la correspondiente Orden Foral que pondrá fin a la vía administrativa.

6. La resolución de concesión deberá contener las entidades beneficiarias a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

7. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en que se otorga, plazo de ejecución del trabajo y efectos de la falta de ejecución en el plazo señalado, pudiéndose abonar en concepto de anticipo o entrega a cuenta

el total de la subvención concedida en el momento de la adjudicación del correspondiente contrato por parte de la entidad local.

8. La citada resolución se notificará a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

10. En caso de renuncia de alguno de las entidades beneficiarias, se podrá conceder subvención a las siguientes entidades locales en orden a la prelación señalada en el apartado sexto de esta convocatoria.

#### **Novena.- Adjudicación, ejecución del proyecto y justificación**

1. La entidad beneficiaria de la subvención adjudicará la redacción o ejecución del proyecto previa aprobación del correspondiente expediente de contratación.

2. El proyecto objeto de subvención deberá quedar totalmente ejecutado antes del 31 de julio de 2020. La justificación deberá abarcar no solo la fase de urbanización, sino la efectiva construcción de la promoción objeto de la ayuda.

3. El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial en supuestos excepcionales y previa aceptación de la justificación pertinente, podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y reconocimiento de la obligación cuya duración se fijará en función de las circunstancias que concurran en la concreta actuación hasta un máximo de 6 meses adicionales previa solicitud justificada por parte del interesado antes de concluir el plazo inicial.

4. Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Poner a disposición de las obras los terrenos necesarios.

b) Aprobar el proyecto constructivo y realizar la contratación de la totalidad de las obras del proyecto completo.

c) Dirigir y supervisar las obras de ejecución del proyecto constructivo redactado, incluida la coordinación de la seguridad y salud de las obras.

d) Colaborar con la Diputación Foral en la elaboración del proyecto constructivo y en lo que resulte necesario durante la ejecución de las obras.

5. En cualquier caso, la entidad beneficiaria conservará durante cinco años a disposición de la Diputación Foral de Álava la totalidad de los justificantes y documentación acreditativa de los gastos generados, al objeto de llevar a cabo las comprobaciones oportunas.

Los pagos serán nominativos a favor de cada entidad beneficiaria.

El abono total de las subvenciones se realizará una vez aportado por la entidad el contrato o resolución de adjudicación del contrato de obras, en su caso. Los posibles reintegros quedarán afectados a las participaciones de cada entidad local del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

La justificación de las subvenciones adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que estará formada por:

1.º) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º). Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Se deberán aportar facturas o documentos equivalentes originales o fotocopias compulsadas y sus correspondientes justificantes de pago de los gastos mayores de 1.000 euros. En este epígrafe se justificará la efectiva no recuperación del IVA por parte de la entidad beneficiaria.

3.º) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.ª) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de lo recogido en el apartado 2.º) anterior, el órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, el 10 por ciento de los justificantes, pudiendo ser ampliado ese porcentaje hasta la totalidad de la población de justificantes en caso de existir incidencias significativas.

La fecha límite para presentar la cuenta justificativa será el 31 de octubre de 2020, sin perjuicio de su ampliación según lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

#### **Décima.- Obligación de facilitar información**

La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

#### **Undécima.- Pérdida de la subvención**

Las entidades beneficiarias podrán llegar a perder las subvenciones concedidas en esta convocatoria, previa apertura de expediente, en los supuestos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La pérdida de la subvención, en virtud de expediente, llevará consigo la aplicación del régimen de sanciones establecida en las Disposiciones anteriormente citadas.

#### **Duodécima.- Publicidad**

La presente convocatoria será publicada en el BOTA.

#### **Decimotercera.- Recursos**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Decimocuarta.- Cláusula final**

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones y del Territorio Histórico de Álava, e igualmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que le sea de aplicación.

**ANEXO III**

Línea de Subvención: Subvenciones para favorecer nuevas formas de edificación en pequeños núcleos de población.

Prioridad estratégica: Recuperación de Inversiones y Equilibrio Territorial.

Eje estratégico: 7. Avance en el Equilibrio Territorial.

Objetivo Estratégico: 7.5. Mejora de las infraestructuras rurales.

Departamento: Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

Partida presupuestaria: 10.2.98 1700 762.90.04 Baja densificación en núcleos rurales.

2018	2019	2020	TOTAL
200.000,00	0,00	0,00	200.000,00

Objeto de la Subvención: Acciones para favorecer nuevas formas de edificación en núcleos de población inferiores a 400 habitantes.

Persona beneficiaria: municipios del Territorio Histórico de Álava.

Procedimiento de concesión: Concurrencia competitiva.

Líneas básicas de la subvención:

Ayuda a la construcción de viviendas materializada en:

- a) La redacción de proyectos de urbanización.
- b) La ejecución de los citados proyectos de urbanización.
- c) Dirección técnica de la ejecución.

Cofinanciación: No existe.

Régimen de seguimiento e indicadores: No procede.